

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril 1895.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'93
Idem de vino.....	0'12
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'80

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 27 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Fenech.

SECCION SEXTA.

D. Matías Trasobares Sisamón, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Olivés:

Certifico: Que al folio 3 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Cruz Guillén.—Concejales: don Gregorio Millán, D. Agustín Morlanes, D. Francisco Pérez, D. Juan P. España, D. Tomás Júlvez.—Asociados: D. Vicente Alaya, D. Serafín Colás, D. Isidoro Morlanes, D. Cristobal Moros y D. Sixto Cámara.

En el centro.—En el pueblo de Olivés á 12 de Marzo de 1895: reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cruz Guillén Clemente, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de

5 de Abril de 1889, y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de la última Real orden, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de

3.095 pesetas 10 céntimos, y los gastos en la de 5.864 pesetas 92 céntimos, por lo que aparece todavía un déficit de 2.769 pesetas 82 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS.	UNIDADES.	Precio medio	Arbitrio.	CONSUMO calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja de todas clases.....	100 kilogramos.	2	0'18	378.000	1.360'65
Leña de id.....	100 id.	2	0'18	391.500	1.409'17
				TOTAL..	2.769'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de dicha Real orden, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Olivés á 3 de Abril de 1895.—V.º B.º —El Alcalde, Cruz Guillén.—Matías Trasobares, Secretario.

Constituído este Ayuntamiento en sesión con igual número de contribuyentes, ha optado por el arriendo á venta libre de todas especies de consumos y recargos autorizados por el tiempo de tres años, bajo el tipo de 2.275 pesetas y 29 céntimos, mediante subasta que tendrá lugar el día 15 del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes, el día 25 del citado mes, á la misma hora, y solo por un año. Si no diere resultado la segunda,

se procederá á la celebración de la exclusiva, también por un año de arriendo de las especies de líquidos y carnes, las que tendrán lugar en los días 5 y 15 de Mayo, á las diez de sus respectivas mañanas, con arreglo á su correspondiente pliego de condiciones.

Cinco Olivas 5 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, José Tegel.—Clemente Lázaro, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre y por término de uno á tres años de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 3.838 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, mediante la oportuna subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 16 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si no se hiciera proposición en la primera, se celebrará otra segunda subasta el día 26 del actual, á las mismas horas y con iguales condiciones en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Novillas 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Blas Miñes.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado verificar el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1895-96, verificándose la primera su-

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que D.^a Braulia Gracia Puértolas, natural y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 5 de Abril de 1891, hallándose á la sazón casada con D. Manuel Peribáñez y Gil, y habiendo otorgado testamento, juntamente con su esposo, ante el Notario de esta capital D. Joaquín Jiménez Pellicer, el 21 de Febrero de 1890.

Que en dicha su última voluntad declararon los testadores que carecían de hijos y descendientes legítimos, por cuya razón podían disponer de sus bienes en la forma y manera que tuvieran por conveniente.

Que aparte de algunos legados hechos por diferentes parientes y á otras personas extrañas, los testadores, por la cláusula décima de su testamento, dispusieron lo siguiente:

«Satisfecho, cumplido y pagado todo lo anteriormente por nosotros dispuesto y ordenado, de los restantes bienes nuestros que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones habidos y por haber, los cuales queremos tener aquí por nombrados y expresados de la manera más procedente en derecho, nos instituímos y nombramos el promoriente al sobreviviente de ambos, en heredero universal con entera libertad y dominio, y muertos ambos, queremos que se hagan dos partes iguales, que la una será para los herederos de mí el testador y la otra para los de la testadora, y si hubiere fallecido algún hermano de los testadores antes que nosotros, entonces vendrán á representarles sus hijos y sobrinos nuestros, adquiriendo todos los derechos y acciones que su difunto padre y hermano nuestro tuviere á nuestras herencias.»

Que D. Manuel Peribáñez y Gil, natural de Báguena, vecino de esta capital, falleció el día 22 de Junio de 1894, bajo el codicilo que ante el Notario anteriormente expresado otorgó el 20 de Marzo de dicho año en el que se declara: «que deja de gracia especial á sus sobrinos carnales Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno, la torre llamada de las Peñetas, en el término del Plano de esta ciudad, pero con obligación de que los hijos de Juan Turrez han de percibir de la herencia universal del D. Manuel Peribáñez y su difunta esposa, antes de proceder á la división de fincas, la cantidad de 30.000 pesetas. Dicha torre se ha de entender con las siete fincas restantes que el don Manuel compró á su hermano D. Silvestre Peribáñez, mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1885 ante el Notario de la misma D. Basilio Campos y Vidal.»

Que por la cláusula segunda de dicho codicilo se establece la siguiente:

«El D. Manuel Peribáñez y Gil instituye en heredero usufructuario vitalicio á su hermano D. Sil-

basta el día 12 del actual, á las diez de la mañana, y caso de que esta no tuviere resultado, se celebrará la segunda el día 22, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No teniendo efecto dichas subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 2, 12 y 22 del próximo Mayo, á las diez de la mañana.

Albeta 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Tabuenca.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales en esta villa, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la vigente tarifa, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 del corriente Abril y hora de diez á doce de su mañana. Si ésta no diere resultado, se celebrará otra segunda el día 24 del corriente mes, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo señalado para la primera y por solo un año. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el mismo local señalado para la primera los días 5, 15 y 23 de Mayo, á las diez de su mañana.

También se hallan expuestos al público por 15 días el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial y de comercio, formados para el próximo ejercicio.

Vera 3 de Abril de 1895.—El Alcalde ejerciente, Agustín Redrado.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre por falta de licitadores, se convoca nuevamente por la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 531 pesetas 3 céntimos á que ascienden estos artículos y recargos correspondientes, teniendo lugar la primera subasta el 15 de Abril; de resultar sin efecto, será la segunda, con rectificación de los precios de ventas, el 25 del propio mes, y de no tener tampoco efecto, se celebrará un tercer remate, por las dos terceras partes, el 5 de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

Vierlas 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Ináñez.

Hasta el 20 del actual se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año 1895 á 96.

El padrón de cédulas personales de igual año.

Bisimbre 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Arostegui.

vestre Peribáñez y Gil de la mitad indivisa que constituye la universal herencia del D. Manuel y su esposa D.^a Braulia Gracia y Pórtolas, y á su fallecimiento recaerá en propiedad en los hijos de éste y sobrinos de aquél llamados Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno, pero con la obligación que impongo á dichos mis herederos en usufructo y en propiedad antes nombrados, de que han de entregar á los hermanos de D. Manuel Peribáñez, D.^a Lorenza, D.^a Ignacia y D.^a Eulalia Peribáñez y Gil la cantidad de dos reales diarios á cada una durante la vida natural de éstas, que serán satisfechos por mensualidades adelantadas, dando principio á cumplir esta obligación por el D. Silvestre Peribáñez y siguiendo los hijos de éste hasta que ocurra el fallecimiento de la última de las legatarias.»

Que el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre y representación de D.^a Josefa Gracia Puértolas, viuda de D. Juan Túrrez Peribáñez, y de sus hijos D. Gabriel, D.^a Andresa y D.^a Dolores Túrrez y Gracia, representadas estas últimas por sus respectivos esposos D. Bernardo Ripol y Pérez y D. Mariano Alfonso Andreu, ha promovido el juicio universal correspondiente para la adjudicación á la D.^a Josefa, de los bienes y derechos que constituyen la herencia de su hermana D.^a Braulia Gracia Pórtolas (ó Puértolas), esposa que fué de D. Manuel Peribáñez y Gil, y á los hijos de aquélla D.^a Andresa, D.^a María de los Dolores y don Norberto Gabriel Túrrez y Gracia, hijos únicos de D. Juan Túrrez, el legado que en cantidad de 30.000 pesetas les consignó su tío en el codicilo, con cargo á la herencia de éste y de su esposa doña Braulia Gracia, formulando con su escrito de 19 de Septiembre del pasado año 1894 la oportuna demanda acompañada de los correspondientes documentos, con los cuales pretende acreditar que la D.^a Josefa Gracia es legítima sucesora en la mitad de los bienes que constituyen la herencia de don Manuel Peribáñez y D.^a Braulia Gracia: que los hijos únicos de D. Juan Túrrez Peribáñez son doña Andresa, D.^a María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Túrrez y Gracia, y que á favor de los mismos procede hacer la adjudicación del legado referido de 30.000 pesetas.

A instancia del Procurador mencionado, y con citación del Abogado del Estado, se ha recibido información testifical para justificar, como se ha acreditado cumplidamente, que el apellido Pórtolas ó Puértolas ha sido usado indistintamente en la familia de D.^a Braulia Gracia, esposa de D. Manuel Peribáñez y Gil, y de su hermana D.^a Josefa, viuda de D. Juan Túrrez Peribáñez.

Publicados los edictos que prescriben los artículos 1106 y 1111 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que por virtud de los mismos haya comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata, á instancia de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el art. 1112 de la propia ley, he acordado llamar otra vez por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publi-

cación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacer presente que este edicto es el tercero y último y que no serán oídos en este juicio los que dejen de comparecer dentro de este último plazo.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1895.— Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D.^a Petra Santanac y Sabalsa contra D. Lorenzo Buisán y Martín y su esposa D.^a Guadalupe de Gracia, y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado citar de remate al Buisán, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, y se oponga á dicha ejecución si viere convenirle; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber que el embargo se ha realizado sin más requerimiento de pago que el hecho á la esposa del deudor, por ignorarse el paradero del D. Lorenzo Buisán.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1895.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Rueda de Jalón

D. Manuel Caudepón Lázaro, Juez municipal de la villa de Rueda de Jalón:

Hago saber: Que en virtud de carta orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de las multas impuestas por la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ayuntamiento de esta villa, por incumplimiento á circulars de aquel Centro, referentes á los artículos 103 y 126 del Reglamento de consumos, se sacan á la venta en subasta pública 32 alqueces de vino, embargados á dicho Ayuntamiento, ó sea cuatro á cada uno de los ocho individuos que componen el Municipio.

Treinta y dos alqueces de vino, que tasados á 12 pesetas alquec, valen 384 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndole que el vino se halla depositado en poder de Matías Montón, de esta vecindad: que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe ó tasación del vino.

Dado en Rueda de Jalón á 4 de Abril de 1895.—Manuel Caudepón.—Por su mandado, Lorenzo Rojo, Secretario.